

	<b>AYUDA DE MEMORIA</b>	Código: GD-FM-011
		Versión: 09
		Vigente: 08/03//2019

## AYUDA DE MEMORIA PÚBLICA

**No. 01**

**FECHA: 07/09 de marzo de 2022**

**HORA: 10:30 am – 1:00 pm**

**LUGAR: Hotel Conrad**

Nombre completo	Entidad	Cargo	Invitado	Asistente	Ausente
<b>Shaima Alaydrols</b> salaydarous@economy.ae	Ministry of Economy (UAE)	Director, Trade Negotiations and International Organizations			
<b>Karim Toumi</b> tkarim@economy.ae	Ministry of Economy (UAE)	International Trade Law Counsellor			
<b>Kayaan K. Unwalla</b> kunwalla@economy.ae	Ministry of Economy (UAE)	Advisor			
<b>Priscilla Hernández</b> phernandez@economy.ae	Ministry of Economy (UAE)	Advisor			
<b>Luis Felipe Quintero</b> fquintero@mincit.gov.co	MINCIT	Jefe Negociador			
<b>Carlos Camacho</b> ccamacho@mincit.gov.co	MINCIT	Advisor			

**Nota:** Datos adicionales asistentes ver lista de asistencia. Se Anexa Registro de Asistencia.

**ORDEN DEL DIA:**

	<b>AYUDA DE MEMORIA</b>	Código: GD-FM-011
		Versión: 09
		Vigente: 08/03//2019

## 1. Temas revisados:

### **ANTIDUMPING Y SUBVENCIONES**

En materia de derechos antidumping y medidas compensatorias, las partes incorporan remisión a los derechos y obligaciones del Acuerdo Antidumping y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y se llegaron a los siguientes entendimientos:

- Ambas partes, estuvieron de acuerdo que en materia de derechos antidumping y subvenciones y medidas compensatorias, se mantienen los derechos y obligaciones de los Acuerdos Multilaterales de la OMC, con inclusión de algunas reglas de transparencia y debido proceso.
- Con respecto a las disposiciones sobre consultas, hubo consenso con la propuesta de Colombia, que procederán únicamente en las investigaciones por subvenciones y medidas compensatorias (literales b y c, párrafo 5 del artículo 7.2), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo SMC.
- Con respecto a las visitas “in situ” o “in person” (literal d, párrafo 5 del artículo 7.2), se acordó utilizar el lenguaje OMC en versión inglés “on the spot”, así como también, se aceptó la propuesta de Colombia de incluir la referencia a los Anexos I y VI como pie de nota, en lo que tiene que ver con el Acuerdo Antidumping de la OMC y Acuerdo SMC, respectivamente.
- Se aclaró por parte de EAU, que cuando se hace referencia a requerimientos con respecto a información entregada por las partes interesadas “respondent” (literal e, párrafo 5 del artículo 7.2), corresponde a cualquier tipo de documentos o información, incluidos los cuestionarios.
- Se aclaró por parte de EAU, que cuando se hace referencia a días solamente, se entiende que son calendario.
- Se logró consenso en que las disputas en materia de dumping y subvenciones se resuelvan ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y no bajo el Capítulo de Solución de diferencias bilateral, excepto .
- Se logró consenso en que las disputas en materia de salvaguardia Global se resuelvan ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y no bajo el Capítulo de Solución de diferencias bilateral.

En este sentido, se logró consenso sobre las disposiciones del artículo 7.2 en materia de dumping y subvenciones y medidas compensatorias del Capítulo de Defensa Comercial.

### **SALVAGUARDIA BILATERAL**

Se revisaron las propuestas de ambas Partes y lograron importantes avances, aunque se mantienen algunas disposiciones en revisión, como se señala a continuación:

1. Se acordó denominarlos como “Bilateral Safeguard Measures” en vez de “Transitional Safeguard Measures”.

	<b>AYUDA DE MEMORIA</b>	Código: GD-FM-011
		Versión: 09
		Vigente: 08/03//2019

2. En el párrafo 2 del artículo 7.3 EAU aceptó la propuesta de Colombia consistente en incorporar como opción, que se puedan adoptar medidas de cuantitativas (contingentes), es decir, cupos de importaciones. No obstante, EAU propondrá una nueva redacción, conforme a las explicaciones realizada por Colombia con respecto a la práctica que se maneja para su aplicación.

3. No hubo acuerdo en incorporar la cláusula de Compensación (Párrafo 16 del art. 7.3). Mientras Colombia prefiere no incluir la propuesta de compensación, dado la aplicación de la medida bilateral de este acuerdo es de corta duración. Sin embargo, EAU prefieren incorporarlo como un elemento disuasorio y evitar reiteradas medidas de salvaguardia bilateral.

4. Se acordó revisar los tiempos de notificación y realización de consultas ante el Joint Committe con el fin que permita a las partes cuenten con los plazos suficientes para celebrar las consultas.

5. De igual manera, respecto las propuestas de Colombia sobre consultas y reglas de envío de informes técnicos, EAU manifestó que ve positiva las propuestas, pero revisará la redacción.

**SALVAGUARDIA GLOBAL**

1. Hubo consenso en mantener los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC y Artículo XIX del GATT de 1994, para la aplicación de medidas de salvaguardia global y en establecer reglas sobre la aplicación no simultánea de medidas de salvaguardia bilateral y global.

No obstante, se acordó regresar sobre las propuestas realizadas por Colombia en materia de i) notificación escrita sin demora de la apertura, y ii) que al terminar la medida, se restablezca el nivel arancelario que hubiere estado vigente en caso de no haberse impuesto la medida, y

2. Se logró consenso en que las disputas en materia de salvaguardia Global se resuelvan ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y no bajo el Capítulo de Solución de diferencias bilateral.

**TAREAS:**

TAREA	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
En materia de salvaguardia bilateral: Revisar los tiempos de notificación y realización de consultas ante el Joint Committe con el fin que permita a las partes cuenten con los plazos suficientes para celebrar las consultas.	EAU	Segunda Ronda de Negociación
En materia de salvaguardia bilateral: Revisar el texto de compensaciones.	SPC	Segunda Ronda de Negociación